

XIII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca, 2011.

Contra la Patria y su Gobierno. El juicio a los conspiradores de 1812.

Polastrelli, Irina.

Cita:

Polastrelli, Irina (2011). *Contra la Patria y su Gobierno. El juicio a los conspiradores de 1812. XIII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-071/122>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Número de la mesa: 17

Título de la mesa: La otra cara del poder en el Río de la Plata tardo colonial: actores sociales, alcances y perspectivas

Apellido y nombre de las/os coordinadores/as: Marcela Tejerina - Emir Reitano

Título de la ponencia: *Contra la Patria y su Gobierno*. El juicio a los conspiradores de 1812

Apellido y nombre del/a autor/a: Polastrelli, Irina

Pertenencia institucional: UNR - CONICET

Documento de identidad: 31.108.412

Correo electrónico: irinapolastrelli@hotmail.com

Autorización para publicar: SI

Contra la Patria y su Gobierno. El juicio a los conspiradores de 1812

A fines de junio de 1812 un negro esclavo llamado Ventura le contó a su ama, Doña Valentina Feijoo, que los españoles europeos de Buenos Aires, liderados por Martín de Alzaga, y apoyados por los realistas de Montevideo, planeaban una conspiración con el objeto de derrocar al gobierno revolucionario y crear otro dominado únicamente por peninsulares. El negro le contó “que tienen comprado un cuartel, y según presunción es el de artilleros, que tienen armamento y muchas escaleras de aire para asaltar al Fuerte, (...) que en una junta que estuvieron antes de anoche determinaron su empresa para esta semana, que a este efecto han de aparecer los buques marinos, y cuando hagan la seña prevenida, han de avanzar y de edad de siete años para arriba han de pasar á cuchillo á los existentes en esta capital”¹. Agregó, además algunos detalles sobre los involucrados: “don Fernando el barraquero de la viuda de Collaso y también de Alzaga, que otro almacenero de la plaza chica llamado Fernando, está comprendido en lo mismo,

¹ “Autos contra Francisco Lacar, Bartola Feijóo, Alonso Castellanos, don Nicolás Calvo, don Martín Alzaga, Fernando Gomez y Benito García” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina: Período de la independencia: Año 1812: Causa de Alzaga*, , Kraft, Buenos Aires 1898, Tomo IX pp. 190-191.

también Valdepare. Muchos oficiales de Vizcaínos y Miñones cotidianamente se ven con Alzaga, que a este sujeto le está por llegar bote y cartas.”²

La denuncia que Feijoo hizo a las autoridades, junto a otras de similares características recibidas poco tiempo después, convenció al Triunvirato de la veracidad y gravedad del asunto. Inmediatamente, cuatro jueces especiales o comisionados fueron designados para iniciar la investigación.

A los pocos días, el negro Ventura fue citado por la justicia para ampliar su declaración, en la cual aseguró que “los europeos no podrían sufrir más tiempo estar gobernados por los criollos, que tenían dispuesta una conspiración para quitarles el gobierno, y hacerse dueños de la ciudad, que no debían de quedar en ella, criollos, mulatos, indios, ni negros, sino solamente españoles (...) que ya tenían formada una compañía, y nombrados Oficiales, sargentos y cabos, que los veteranos viejos eran todos suyos.”³ Frente al juez, aseguró también “que luego que se diese el golpe se haría la seña con tres cohetes para que viniesen los barcos marinos á cargar con la gente, y se despacharían partidas á la campaña para que nadie se escapase”.⁴

Numerosos testigos aportaron datos que descubrían la trama oculta de la supuesta conspiración. Bartolo Feijóo aseveró “que todo esto lo tenían acordado de palabra y no querían andar con papeles para no ser descubiertos; que las jentes convocadas eran para acometer al Gobierno y deshacer todo lo que habían hecho los hijos del país, que de estos los que quisiesen seguirlos serían premiados, pero que si trataban de huir ó de hacer resistencia, habían de ser pasados a cuchillo desde la edad de siete años para arriba”⁵. Francisco Lacar, en su declaración, precisó que el levantamiento “era con objeto de quitar que gobernasen los patricios y que fuese colocado de gobernador don Martín de Alzaga”⁶, mientras que Domingo García remarcó la alianza de los conjurados con los marinos de Montevideo, quienes luego de apoderarse de la plaza, habrían “de traer á Vigodet de virrey”.⁷

² *Ibíd*em

³ “Declaración del negro Ventura” en: Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*, op. cit. Tomo IX, p. 198.

⁴ *Ibíd*em

⁵ “Declaración de Bartola Feijóo” en: Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*, op. cit. Tomo IX, p. 194.

⁶ “Declaración de Lacar” en: Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*, op. cit. Tomo IX, p. 205.

⁷ Gaspar de Vigodet, gobernador de Montevideo, fue quien quedó a cargo de resistir el embate de las fuerzas revolucionarias porteñas cuando Elío regresó a la Península en diciembre de 1811.

Las detenciones y ejecuciones de los implicados se sucedieron con extraordinaria rapidez. El 4 de julio, “en consideración á lo que arroja la pluralidad de denuncias demasiado individualizadas”⁸, se dictó la sentencia de muerte contra Martín de Alzaga, prófugo desde el descubrimiento de los planes conspirativos. Por intermedio del Cabildo se instruyó a los alcaldes de Barrio y de Hermandad que apresasen a Alzaga y a Fray José de las Ánimas, sindicados como los cabecillas de la frustrada conspiración. Dos días después, delatado por su confesor, el cura Calvo, Alzaga fue apresado y llevado ante José Pedro Agrelo, uno de los jueces. Negó todas las acusaciones que lo comprometían como jefe principal del levantamiento y manifestó que su fuga tuvo por objeto “huir de una violencia, como la que antes había experimentado, y no porque se considerase delincuente”⁹. En su declaración, dijo estar anoticiado de la conspiración sólo por rumores, y aseguró no haber “ajustado planes con persona alguna, ni tenido en una palabra la menor intervención”¹⁰ Sin embargo, el gobierno ratificó la condena y Alzaga fue ajusticiado.

Como resultado del proceso, treinta y tres peninsulares fueron fusilados y colgados de horcas ubicadas delante del Fuerte. Entre ellos, Felipe de Sentenach, Matías de la Cámara (yerno de Alzaga), Fray José de las Ánimas y Francisco Tellechea, como principales autores de la conspiración. Al negro Ventura, “que fué el primer denunciante de la horrible conjuración contra la Patria que acababa de descubrirse”, se lo premió con la libertad y “el uso del uniforme del regimiento número 2 con un escudo en el brazo izquierdo que tenga la inscripción: *Por fiel a la Patria*”.¹¹

El 24 de julio de 1812, el Triunvirato, en un comunicado, anunció el fin de la cruenta represión: “*Ciudadanos, basta de sangre!* – perecieron ya los principales autores de la conjuración y es necesario que la clemencia sustituya á la justicia. Así lo exige nuestro carácter generoso, los sentimientos de nuestro Gobierno y la respetable mediación del Ayuntamiento a favor de la vida de los cómplices.”¹²

⁸ “Sentencia contra Martín de Alzaga”, en: Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina, op. cit.*, Tomo X, p. 22

⁹ “Declaración de Martín de Alzaga” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina, op. cit.*, Tomo X, p. 81.

¹⁰ “Declaración de Martín de Alzaga” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina, op. cit.*, Tomo X, p. 79.

¹¹ “Libertad del negro denunciante de la conspiración del 1º de julio”. Buenos Aires, 22 de julio de 1812, en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina, op. cit.*, Tomo XI p. 281.

¹² “El gobierno al pueblo de Buenos Aires” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina, op. cit.*, Tomo XI págs 283-284

La muerte de Martín de Alzaga -y la de los más de treinta condenados- por conspirar contra el gobierno revolucionario conmocionó a la sociedad porteña, ya que mostraba claramente las rupturas originadas por los enfrentamientos políticos en la trama de las relaciones sociales y personales. Casi toda la ciudad había dado muestras de adhesión al movimiento surgido en mayo de 1810 y los pocos focos de resistencia en el interior habían sido prontamente reprimidos, entre ellos, el liderado por Santiago de Liniers en Córdoba. Pero esta vez, la oposición se encontraba en la misma Buenos Aires, y amenazaba con destruir el nuevo orden. O por lo menos, eso creyeron las autoridades, que persiguieron con ahínco a todos los sospechados de participar en “la conjuración de los españoles”.¹³

Este trabajo estudia el proceso judicial seguido a quienes participaron de la “conjura de los españoles” en 1812 para observar cómo se procesó, criminalizó y castigó la disidencia política. El objetivo es tomar a dicho juicio como *prisma* para analizar las transformaciones producidas en las formas de definir y ejercer la nueva actividad política inaugurada con la Revolución, y también, los cambios en el ejercicio de la justicia. Este trabajo se inscribe, por lo tanto, en la confluencia de dos grandes campos de estudio, “la justicia” y “la política”.

¹³ A pesar de la fuerte resonancia que tuvo para sus contemporáneos, la conspiración ha sido estudiada con algún detalle sólo por los biógrafos de Martín de Alzaga, como Bernardo Lozier Almazán, Enrique Williams de Alzaga y Enrique Gandía, que se centraron fundamentalmente en dilucidar su participación en la conjura. Los trabajos de Juan Canter también aportan datos valiosos sobre el desarrollo de la conspiración. Las mucho más recientes investigaciones de Gabriel Di Meglio ponen en evidencia la participación de la plebe de Buenos Aires en el descubrimiento de la conjura y las percepciones en torno a dicho acontecimiento, mientras que la de Mariana Alicia Pérez brinda una especial atención al comportamiento que, sobre la conspiración, tuvieron tres actores sociales: los españoles europeos, las clases populares de Buenos Aires, y el Gobierno revolucionario. Ambos trabajos constituyen un novedoso enfoque para el análisis de las nuevas relaciones de poder y las tensiones sociales que atravesaban a la sociedad porteña de principios de la década de 1810. Canter, Juan “El año XII, las asambleas generales y la revolución del 8 de octubre” en: Levene, Ricardo, *Historia de la Nación Argentina*, Vol. V, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1939; Di Meglio, Gabriel; ¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el Rosismo, Buenos Aires, Prometeo, 2007; Gandía, Enrique de *Martín de Alzaga: precursor de la independencia argentina*. Instituto Popular de Conferencias, Buenos Aires, 1946; Lozier Almazán, *Martín de Alzaga. Historia de una trágica ambición*, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998; Pérez, Mariana “1812: un intento contrarrevolucionario en Buenos Aires: ‘la conspiración de Alzaga’ de 1812”, trabajo presentado en las Jornadas “Independencia, Historia y Memoria. Hacia una reflexión de los procesos revolucionarios en Iberoamérica”, Tucumán, 2009. Williams Alzaga, Enrique; *Vida de Martín de Alzaga: 1755-1812*, Buenos Aires Emecé, 1984.

El análisis del proceso judicial se plantea en dos niveles. En el primero, se aborda el campo jurídico para analizar el juicio al que fueron sometidos los imputados. En lugar de indagar si efectivamente el proceso se ejecutó apegado a las leyes y ordenanzas vigentes, la intención es aclarar cómo y con qué resultados se hizo. En el segundo, se trabaja cómo se conceptualizó el “crimen” y los “castigos”, ya que pueden iluminar cómo se definía la antinomia “aliado-enemigo” dentro del campo de la política en un momento en el cual la revolución atravesaba un período plagado de ambigüedades. El orden político surgido en 1810 ya no se percibía como parte integrante de la monarquía española, pero todavía no se animaba a definir su nuevo estatuto jurídico.¹⁴ El juicio de 1812 muestra esas incertidumbres a través del crimen denunciado, de la celeridad del juicio y la dura represión impuesta, en una situación en la cual el orden colonial se había resquebrajado y en la que el “enemigo español” comenzaba a cobrar un rostro de mayor alteridad.

Definir la disidencia política no es tarea sencilla, debido a que los elementos que la determinan varían en función del régimen político vigente. Desde el punto de vista historiográfico, y también teórico, algunos autores analizaron el rechazo a la disidencia y a la división del cuerpo político en diferentes experiencias históricas.¹⁵ Una caracterización común define a la disidencia como una trasgresión, un comportamiento concreto que se aleja del orden establecido. Pero esta conducta sólo se convierte en una disidencia cuando es considerada como tal desde una posición de autoridad. La figura del disidente es, por esto, esencialmente ambivalente y su definición depende del contexto de sus relaciones con la autoridad. Es ésta última la que, en definitiva, establece quienes cruzan la imprecisa línea que separa el disenso aceptable de la ruptura con el orden político y social.¹⁶

¹⁴ Ternavasio, *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007, págs. 14-15

¹⁵ Entre ellos destacamos: Rosanvallon, Pierre; *El modelo político francés. La sociedad civil contra el jacobinismo, de 1789 hasta nuestros días*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007; Sbriccoli, Mario; “Disenso politico e diritto penales in Italia tra Otto e novecento. Il problema dei reati politici dal *Programma* di Carrara al *Trattato* di Manzini” en: *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, n° 2, Giuffré Editore, Milano, 1973; Ibarra, Antonio; “Crímenes y castigos políticos en la Nueva España Borbónica: patrones de obediencia y disidencia política, 1809-1816” en: Terán, Marta y Serrano, José Antonio (ed); *Las guerras de independencia en la América española*. Zamora, Michoacán, el colegio de Michoacán: Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2002. “La persecución institucional de la disidencia novohispana: patrones de inculpación y temores políticos de una época” en: Castro, Felipe y Terrazas, Marcela; *Disidencia y disidentes en la historia de México*, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2003.

¹⁶ Castro, Felipe “La introducción de los disidentes en la historia de México” en Castro, Felipe y Terrazas, Marcela *Disidencia y disidentes en la historia de México*, op. cit., pp. 8-9.

La defensa de ese orden existente implica el castigo de todas aquellas acciones consideradas disidentes: cuando el poder se ve amenazado, juzga y castiga la disidencia. De este modo, los procesos judiciales pueden ser analizados como expresión de una cultura de la persecución, de la delación, de la culpa política y de la penalización ejemplar. En ellos, el discurso, -en su expresión judicial de interrogatorio-, constituye una muestra de los “temores políticos” de una época.¹⁷

Este trabajo se ubica en esta línea de interpretación, puesto que los procesos judiciales no sólo pueden ser interpretados como instrumentos del poder político para “criminalizar” a quienes exhibían disidencias o eran considerados opositores, sino que también expresan las percepciones de los actores en torno a la lógica de competencia por el poder. El juicio a “los conspiradores de 1812” se convierte, de este modo, en un recurso metodológico.

El escenario de la conspiración de 1812

En sus memorias, José Pedro Agrelo, -uno de los jueces en el proceso contra “los conjurados españoles”- recordaba a 1812 como un año crucial:

“Tal fue en resumen la escena memorable del año 1812 contra los españoles, en que no sólo quedaron castigados condignamente de su atentado, sino que se cortaron de raíz en ellos todas las esperanzas de renovar ulteriores tentativas interiores, y quedamos luchando desahogadamente con la metrópoli y sus tropas en los campos de batalla; que ha sido una especie de guerra muy distinta a tener que estar sofocando y castigando diariamente conjuraciones domésticas, enlutando las familias inocentes, produciendo odiosidades sangrientas y con riesgo también de sucumbir vergonzosamente en una de ellas. Tal es el efecto seguro de las cosas en política, cuando se hacen con orden, criterio y decisión.”¹⁸

La percepción de que se había puesto fin a las “conjuraciones domésticas” tenía que ver con que, desaparecidos Santiago de Liniers y Martín de Alzaga, la causa realista tenía enormes dificultades para vertebrar un liderazgo en la capital por lo que, en esas condiciones, el curso de la revolución dependía más que nada de los éxitos o fracasos militares en “los campos de batalla”. Pero no sólo el descubrimiento y la fuerte represión de la conspiración marcaron aquel año, sino que también la situación en la península obligaba a despejar algunas dudas e incertidumbres respecto de la dinámica

¹⁷ Ibarra, Antonio; “La persecución institucional de la disidencia novohispana: patrones de inculpación y temores políticos de una época” en: Castro, Felipe y Terrazas, Marcela; *Disidencia y disidentes en la historia de México*, op. cit., p. 124.

¹⁸ Agrelo, José Pedro; “Autobiografía” en: Prieto, Adolfo (comp.) *Los años de la emancipación política*, Editorial Biblioteca, Buenos Aires, 1974, p. 124.

política inaugurada con 1810. En 1812, la constitución de Cádiz vino a consolidar los dos bloques ya perfilados en América: las regiones leales –Nueva España, Perú, parte de Nueva Granada, algunas provincias de Venezuela, Cuba, Yucatán y Guatemala- que aplicaron en sus jurisdicciones la carta gaditana, y las insurgentes –el Río de la Plata, el resto de Venezuela y Nueva Granada- que se habían mantenido ajenas al proceso constituyente y rechazaron la sanción.

Las circunstancias obligaban a la definición de la ambigua situación experimentada en algunas regiones desde 1810, cuando la ola de lealtad monárquica expresada por los americanos en 1808, -apenas producida la invasión napoleónica a la península-, comenzaba a resquebrajarse. Luego de dos años de un trono vacante, las juntas se extendieron por gran parte de América ante el temor de la pérdida de la península a manos francesas, la convocatoria a Cortes y el traspaso de la autoridad de la cuestionada Junta Central al aún más frágil Consejo de Regencia. Un amplio abanico de opciones se abrió. Entre ellas, aceptar el dominio de José Bonaparte, jurar fidelidad a las autoridades provisionales de la península, jurar obediencia a la infanta Carlota Joaquina, hermana de Fernando VII, refugiada en Río de Janeiro, establecer juntas para gobernar en nombre del rey cautivo, mantener una suerte de autonomía , o separarse totalmente de España declarando al independencia. Esta última alternativa fue, en 1810, la que menos adhesiones contó en América.

En el Río de la Plata, la junta de gobierno provisional –formada en mayo de 1810- y las distintas autoridades que se sucedieron, gobernaron en nombre de la retroversión de la soberanía y asumieron el gobierno de los territorios que habían integrado el Virreinato. La autonomía política experimentada –al no aceptarse a las autoridades sustitutas del rey en la península ni a las autoridades virreinales instaladas en el escenario local- dio lugar a una guerra entre defensores y detractores del nuevo orden. Aunque, como sostiene Marcela Ternavasio, se podría afirmar que la *autonomía* en el Río de la Plata habría comenzado a experimentarse en 1806, -antes de la crisis dinástica y de la formación de la primera Junta en mayo de 1810-, la situación en ese año era muy diferente de aquella instaurada en 1810. La primera no fue, como la segunda, el resultado de la desaparición del Rey y del planteo explícito que invocó el derecho de los pueblos a ejercer una tutela o depósito de soberanía del monarca ausente. La autonomía desatada por las invasiones inglesas fue “de hecho”, no un reclamo “de derecho”; no implicó una acción deliberada sino que derivó, en gran parte, de los

efectos provocados por la situación de provisionalidad bajo la cual quedó el virreinato luego de la destitución de Sobremonte.¹⁹

La junta de Buenos Aires tuvo que buscar bases seguras en las cuales legitimarse, ejercer su autoridad de manera concreta sobre un amplísimo territorio y de afrontar la guerra frente a los focos que no estuvieron dispuestos a obedecerle, en un período caracterizado por las ambigüedades, debido a que el orden político surgido con la revolución ya no se percibía como parte integrante de la monarquía española pero todavía no se animaba a definir su nuevo estatuto jurídico.

Cádiz marcó el fracaso de la opción autonomista. La negativa de las Cortes a negociar un margen de autonomía dentro de la monarquía obligaba a territorios como el Río de la Plata a aceptar ser parte de la nueva nación española o ser declaradas rebeldes por la metrópoli. En este contexto, la alternativa para mantener un rumbo prudente para el movimiento desatado en 1810 no tenía demasiado sustento.

¿Cómo fueron juzgados los conspiradores?

Las noticias sobre la conspiración fueron recibidas por el Triunvirato a comienzos de julio y rápidamente se implementaron medidas para aprehender a todos los conspiradores. El gobierno no encomendó la averiguación a los jueces de primera instancia, ni a la Cámara de Apelaciones.²⁰ Para llevar a cabo las indagaciones y determinar la identidad de los culpables se nombraron, en cambio, cuatro jueces comisionados: Bernardo Monteagudo, Pedro José Agrelo, Hipólito Vieytes y Miguel de Irigoyen. A éstos se les sumaba Feliciano Chiclana, quien cumplía la doble función de juez y vocal del Triunvirato. Los miembros de este último, Bernardino Rivadavia, Juan Martín de Pueyrredón y Chiclana, fueron los encargados de dictar las sentencias.

Desde los comienzos de la revolución, diversas comisiones de justicia fueron especialmente instituidas para el juzgamiento de cierta clase de delitos o de personas específicas. Los tribunales especiales y los jueces comisionados eran una práctica habitual en la sociedad colonial, para fueros de privilegio –como el eclesiástico o el militar- o para ciertas clases de personas como los indígenas y los comerciantes, que retuvieron después de la revolución su jurisdicción y siguieron con sus procedimientos

¹⁹ Ternavasio, Marcela; “De la crisis del poder virreinal a la crisis del poder monárquico. Buenos Aires, 1806-1810”, inédito, gentileza de la autora.

²⁰ En enero de 1812, el Triunvirato había dictado el “Reglamento de Institución y Administración de la Justicia”, con el cual desaparecía la Real Audiencia para dar lugar a la Cámara de Apelaciones. Ésta última, estaba formada por cinco miembros elegidos por el poder político -dos de los cuales debían ser legos- y cuyos cargos tenían una duración de dos años.

de justicia especial.²¹ No obstante, las comisiones especiales que se crearon en los años revolucionarios, más que en la idea de desigualdad, se crearon en la retórica de la necesidad de hacer frente a circunstancias de excepcionalidad o delitos especialmente graves. Comisiones como la de Bienes Extraños, la Comisión de Vigilancia, la de Residencia y la Comisión Civil se formaron para enjuiciar a adversarios políticos del gobierno de turno, o bien, para sumariar a delincuentes en momentos críticos. Sin duda, la designación de jueces y el establecimiento de competencias respondían a una lógica circunstancial que pretendía una rápida resolución de casos considerados de extrema gravedad.²²

En este proceso en particular, los jueces comisionados actuaron en simultáneo, ordenando careos y pesquisas, allanamientos de residencias e interrogatorios a los acusados. No dictaron una sola sentencia final sino una serie de veredictos que se iban enunciando sucesivamente, a medida que parecía comprobada la culpabilidad de cada procesado. A veces mediaron sólo unas cuantas horas entre la declaración del reo, el dictamen y el cumplimiento de la pena impuesta. Agrelo, uno de los jueces comisionados, explicaba la dinámica de funcionamiento de esta manera: “principiaron las prisiones y sumarios con la precipitación que demandaban las circunstancias. Don Feliciano Chiclana, don Miguel Irigoyen, don Bernardo Monteagudo, don Hipólito Vieytes y yo, como fiscal, fuimos encargados de seguir cada uno una sumaria, por las diferentes direcciones que presentaban las varias denuncias que se tenían.”²³

Aunque existen estudios puntuales sobre los juicios por comisión, siempre son abordados desde las normativas que las crearon, y buscando mostrar la correlación –o la falta de ella- entre legislación y práctica. En este sentido, los juicios por comisión y los de residencia, para la época colonial, interesan en la medida en que la descripción de su funcionamiento, de los actores intervinientes y de su rol en el entramado político, permiten marcar la “evolución” de dichas instituciones entre los períodos indiano y patrio. Para los historiadores tradicionales del Derecho, las causas judiciales de este tipo son dignas de estudio justamente por su “celebridad”, por su carácter de excepción o normalidad, y esto es porque su interés radica en indagar si efectivamente los procesos se ejecutaron correctamente, es decir, apegados a las ordenanzas vigentes. Por ejemplo, para Levene, el juicio a los “conspiradores” de 1812 marcaría una de las etapas más

²¹ Candiotti, Magdalena; *Ley, justicia y revolución. La justicia en la ciudad de Buenos Aires. 1810-1821*. Tesis doctoral. UNSAM, 2006, p. 123

²² Ibáñez Frochman, Manuel; *La organización judicial argentina*, Impresori E Boletín, La Plata, 1938.

²³ Agrelo, José Pedro; “Autobiografía”, op. cit., p. 121

censurables de la constitución del derecho patrio porque las formalidades judiciales no se cumplieron en ningún momento.²⁴ Pero también, porque el poder judicial, en este caso, no se desarrolló de manera independiente respecto del ejecutivo, por lo que podría ser catalogado como un “híbrido”, según Méndez Calzada. Esta “anormalidad”, -característica de la función judicial durante toda la primera década de la Independencia-, dimanaba del temor de los gobernantes a la tardanza de las sentencias obtenidas mediante el culto de las formas procesales y el cumplimiento de los trámites ordinarios, y que además, dicha irregularidad lo era con relación a los principios políticos recientemente proclamados y a los actuales, no con respecto al sistema de antiguo régimen de donde se procedía.²⁵ El cuestionamiento de esta perspectiva metodológica, que indagaba en la mayoría de los casos si el desenvolvimiento del “poder judicial” fue independiente respecto del ejecutivo, llevó a que se dejaran de lado las explicaciones teleológicas hacia una justicia “moderna”, especializada e independiente del legislativo y el ejecutivo. Nuevos estudios han iluminado el problema desde otros ángulos, prestando mayor atención a los desafíos que implicó el ingreso del principio de división de poderes y a las modalidades concretas que adoptó en la práctica política.²⁶

A medida que se efectuaban las primeras sentencias, numerosos particulares comenzaron denunciar a sujetos que creían habían participado o simpatizaban con la conjura. La mayoría de las acusaciones se basaban en “dichos” o “conversaciones” que los denunciados habían oído en la calle o en una pulpería.²⁷ El tema de la circulación de rumores y su utilización como arma política en situaciones de guerra y fuerte conflicto político, -como en la que se hallaba Buenos Aires-, fue analizado por varios autores. Entre ellos, Eric Van Young y Geneviève Verdò realizan un interesante análisis de la funcionalidad política de los rumores en el contexto de los procesos independentistas mexicano y rioplatense, respectivamente.²⁸ En este episodio, como

²⁴ Levene, Ricardo; *Manual de Historia del derecho*, Editorial Kraft, 1962

²⁵ Méndez Calzada, Luis, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia*, Editorial Lozada, Buenos Aires, 1960

²⁶ Ternavasio, Marcela; *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

²⁷ Pérez, Mariana; “1812: Un intento contrarrevolucionario”, op. cit., p. 24

²⁸ Un muy interesante análisis de la funcionalidad política de los rumores en el contexto del proceso independentista mexicano en Eric Van Young, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*. México, FCE, 2006. Especialmente el capítulo 14 “La cultura verbal de la guerra interna: habladurías, rumores, sedición y propaganda”, pp. 551-619, para el caso rioplatense: Verdò, Geneviève; “El escándalo de la risa, o las paradojas de la opinión en el período de la emancipación

señala Mariana Pérez, los rumores difundidos respondían a verdaderos temores de la sociedad. La afirmación de que los españoles iban a matar a todos los criollos se basaba en el temor a la posibilidad de que los realistas ganaran la guerra y se produjese una represión violenta hacia los revolucionarios y en general hacia los americanos, en su mayoría volcados a la causa de la Revolución. Además, se fundaba en la idea de que el grueso de los peninsulares que habitaba en Buenos Aires despreciaba a los americanos por considerarse superiores y mantenían un fuerte resentimiento hacia ellos por haber sido desplazados de los lugares de preeminencia social de los que gozaban en la colonia.²⁹

Los acusados no tuvieron defensores. La pena capital fue la condena para la mayoría de los presuntos autores, seguramente, porque se imaginaba que aún privados de la libertad, sus relaciones y su poder, amenazaban la seguridad de las autoridades.³⁰ A la dura condena se sumaba el castigo de asumir la sentencia de manera pública. A aquellos a quienes se consideró con menor grado de intervención, se los castigó con el destierro, la confinación o multas pecuniarias. En la causa figuran un total de 126 acusados, de los cuales 29 fueron condenados a la horca, 23 a presidio, 11 fueron desterrados, 43 fueron dejados en libertad, 9 debieron pagar una multa, y de otros 20 no se conoce la sentencia. Asimismo, existió un número indeterminado de personas que fueron detenidas temporariamente y que no fueron sometidas a proceso alguno.³¹

La penalización a la transgresión política, la eliminación del opositor en los casos extremos y la exhibición de las ejecuciones como un “mensaje” a la sociedad, parecía responder a la intención no sólo de disciplinar la disidencia, sino también, de advertir a los demás.

El delito de *conspiración*

El delito imputado a los acusados fue el de “conspiración”. Todos los declarantes, -acusados, testigos y denunciante-, debieron responder a la pregunta de “si sabe o tiene noticia que se trame alguna conspiración contra el Gobierno ó conmoción contra esta

rioplatense”, en F. X. Guerra y A. Lamperiere et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, FCE, 1998

²⁹ Pérez, Mariana; “1812: Un intento contrarrevolucionario”, op. cit., p. 25

³⁰ Beccaria justificaba la pena de muerte “cuando su existencia [la del reo] pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida” o cuando “su muerte fuese el verdadero y único freno que contuviese a otros, y los separase de cometer delitos” *Tratado de los delitos y las penas*, Editorial Heliasta, Buenos aires, 1993, pág. 119

³¹ Pérez, Mariana; “Un intento contrarrevolucionario.”, op. cit., pág. 11

ciudad.”³² La conspiración constituía el modelo de acción política encubierta, de rebelión secreta contra las autoridades constituidas organizada desde el ámbito doméstico.³³ Por este motivo, las delaciones sobre conspiraciones casi siempre provenían justamente de personas que, al ocupar un lugar dentro de ese ámbito doméstico, tenían acceso a la información que por allí circulaba. Este es el caso del denunciante de la “conspiración de los españoles”, un esclavo doméstico que por su proximidad a la casa de Alzaga se enteró de sus planes. Una vasta bibliografía ha analizado las implicancias de la sociabilidad urbana de la población negra en la política rioplatense, pero también el papel que desempeñaron en los ejércitos de la independencia, las formas en que conceptualizaron la libertad y la manera en que la revolución y la guerra representaron para ellos una vía posible para ensayar su propia libertad.³⁴ En este proceso judicial, las numerosas denuncias realizadas por esclavos negros contra sus amos, a quienes acusaban de formar parte de la conjura dan cuenta de cómo los grupos sociales ajenos a la elite participaron de las disputas y se apropiaron a su modo de la experiencia revolucionaria.³⁵

La figura de la conspiración se asociaba con nociones tan peligrosas como las de “revolución”, “movimiento popular”, “sedición” e “insurgencia”. Un fragmento de la sentencia a muerte de Martín de Alzaga ilustra la gravedad del delito denunciado:

“en consideración a lo que arroja la pluralidad de denuncias demasiado individualizadas, y por lo que de las demás diligencias judiciales resulta en el actual estado en que se halla, y sin perjuicio de su continuación hasta el perfecto esclarecimiento y castigo de todos los factores y cómplices de la horrible conjuración que se ha descubierto, y que seguramente ha constituido la patria en el más inminente riesgo de una sangrienta escena en que confundidos los inocentes con los criminales, hubiese quedado lleno de luto y amargura, y siendo un deber de los primeros del Gobierno, ejemplificar un atentado de esta naturaleza de un modo proporcional á las

³² “Declaración de Bartola Feijóo” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*,, *op. cit.*, pág. 193

³³ Ibarra, Antonio; “Crímenes y castigos políticos en la Nueva España Borbónica: patrones de obediencia y disidencia política, 1809-1816”, *op. cit.*,

³⁴ Gonzalez Bernaldo, Pilar; *Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina. La sociabilidad en Buenos Aires, 1829-1862*, Prometeo, 2005, Mallo, Silvia, “La libertad en el discurso del Estado, de amos y esclavos, 1780-1830” en *Revista de Historia de América*, México, IPGH, N° 112, 1991, Frega, Ana; “Caminos de libertad en tiempos de revolución. Los esclavos en la Provincia Oriental Artiguista, 1815-1820” en *História unisinoá*, vol 4, n° 2, San Leopoldo, Universidad do Valle do Río dos Sinos, 2000.

³⁵ Un estudio detallado sobre cómo estos discursos liberales y las medidas gubernamentales a favor de las castas eran interpretadas y utilizadas políticamente por los negros libres y esclavos se encuentra en el trabajo de Beatriz Bragoni sobre Cuyo en la década de 1810, “Esclavos, libertos y soldados: la cultura política plebeya durante la revolución” en: Raúl Fradkin (editor) *¿Y el pueblo dónde está? Contribuciones para una Historia popular de la Revolución de Independencia en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Prometeo, 2008, pag. 107-150.

consideraciones multiplicadas de equidad y soberanía, con que en dos años consecutivos ha procurado retraer á sus obstinados enemigos de las tentativas con que han provocado y violentado el carácter suave y pacífico de sus hijos, atribuyendo á debilidad é insultando la misma moderación con que se les ha tratado se condena a los reos de lesa patria Pedro de La Torre y Martín de Alzaga a la pena ordinaria de muerte de horca”³⁶

El discurso evidencia algunos elementos que complejizan la definición del delito denunciado: la personificación de los autores de la conspiración, la fuerte represión concebida como ejemplificadora, la definición de enemigos que excedían a los propios acusados y el(los) destinatario(s) de la conjura.

¿Quiénes eran los complotados? Un testigo, Doval, aseguró “que en los días que concurrió á lo de dicho padre (refiriéndose a Ánimas), vio en un cuarto encerrada mucha gente, todos decentes” y “que por las tertulias que ha visto en casa de los pulperos Europeos, pocos o ninguno habría, que no estuviesen metidos.”³⁷ La declaración aporta dos datos comunes a todos los relatos sobre la conspiración: la acusación de que el grueso de la población definida como peninsular o española por su lugar de origen participó activamente del movimiento y la identificación de diferencias al interior de dicho grupo, que no se caracterizaba precisamente por su homogeneidad.

Una minoría pertenecía a los estratos más altos de la sociedad porteña y estaba ligada al comercio mayorista, la burocracia o el ejército. En la minoría “decente” recayó la mayor responsabilidad del delito. Junto a Martín de Alzaga, fueron acusados como principales autores, su yerno Matías de la Cámara, el rico comerciante Francisco de Tellechea, el comandante de artillería Alfonso Castellanos, el contador del tribunal de cuentas Francisco Valdeparez y el reconocido militar Felipe Sentenach. El caso de este último presenta cierta particularidad. Sentenach había participado del intento juntista del 1º de enero de 1809 y había sido acusado y procesado, junto con Martín de Alzaga, por el “crimen de independencia”. Pero a diferencia de otros peninsulares, el estallido de la revolución no supuso para él persecuciones ni confiscaciones. Por el contrario, Sentenach ofreció sus servicios al nuevo gobierno, el cual le encomendó la dirección de la Escuela de Matemáticas, una institución recientemente creada. Para los jueces, el hecho de “ser uno de los europeos, que más consideraciones había merecido del Gobierno”, lo obligaba “á sacrificar su fidelidad en obsequio de las provincias y sus pacíficos naturales” con lo cual, su participación en la conspiración lo convertía también

³⁶ “Sentencia contra Martín de Alzaga” op. cit.

³⁷ “Declaración de Doval” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*, op. cit., pp. 172-173

en un traidor. Por lo tanto, se debía castigar “su delito de un modo condigno y proporcionado á la generosidad con que se le ha tratado, y que queden escarmentado en lo sucesivo los que como él intentasen una tal ingratitud y reprehensible abuso de las confianzas que merezcan.”³⁸ Su condena debía ser una muestra de la escasa tolerancia que las autoridades revolucionarias iban a mostrar con aquellos que se atrevieran a seguir sus pasos: Sentenach fue degradado públicamente de los honores militares que gozaba y luego pasado por las armas.

Como también señala la cita, la preeminencia de pulperos en la conspiración no era un dato accidental. Por un lado, el oficio de pulpero era muy corriente entre los españoles europeos; en 1810 aproximadamente el 20% de los españoles que habitaba en Buenos Aires poseía o regenteaba una pulpería.³⁹ Por otro lado, los pulperos fueron pieza clave en el reclutamiento de hombres para la conjura. La pulpería era el principal ámbito de sociabilidad del universo masculino en cada vecindario, lo cual la constituía en un espacio propicio para sondear voluntades y, además, pasar información secreta sin levantar sospecha por parte de las autoridades.

El otro aspecto a tener en cuenta es el de identificar a quién o quienes se suponía objeto de la conspiración, lo cual no constituye un dato menor, si se tiene en cuenta la coyuntura de 1812. A los acusados se los calificó como “*reos de lesa patria*”,⁴⁰ un delito que remite indudablemente al de *lesa majestad*. El reemplazo de la figura del rey, -a quien las autoridades nunca mencionaron de manera directa durante el proceso- por la de *patria* muestra un cambio importante en el discurso. Si bien el término *patria* no era ajeno al orden monárquico y colonial, aquí cobra una nueva dimensión. La noción de *patria* se ubicaba como parte de una tríada de elementos fundamentales de la monarquía española junta al rey y la religión. En esa tríada, no se establecía bien cuál era la patria –podía implicar el espacio virreinal, a la América española o a la monarquía toda- porque se trataba de un principio, de un elemento casi sagrado. En este sentido, la *patria* era la comunidad amplia en la que se había nacido o se vivía.⁴¹ Sin embargo, aunque la revolución se inició en nombre del rey, muy pronto se siguió contra él. El año de 1812 fue en este sentido un momento bisagra: la sanción de la Constitución de Cádiz las

³⁸ “Sentencia contra Felipe de Sentenach” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*, op. cit., p. 114

³⁹ Pérez, Mariana; “1812. Un intento contrarrevolucionario”, op. cit.

⁴⁰ “Sentencia contra Martín de Alzaga, Matías de la Cámara y Francisco Lacar” en: Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*, op. cit., p. 23

⁴¹ Di Meglio, Gabriel, “Patria” en *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2008.

incursiones de las fuerzas realistas sobre los poblados de la costa, el intento de bombardear Buenos Aires y especialmente la fallida conspiración de Alzaga y la abierta represión que desencadenó, tuvieron sus consecuencias.⁴² ¿Cuáles fueron las nociones que desplazaron al rey como figura central en los discursos? ¿Contra qué sujeto(s) entonces se fraguó la conspiración? Varias son las respuestas que aportaron los testigos, para quienes la conjuración se tramó “contra esta Capital y el sistema de su libertad y la de todas las Provincias Unidas”⁴³, “contra la columna de nuestra libertad”⁴⁴, “contra la Patria y su Gobierno” y “contra esta ciudad y los naturales del país”.⁴⁵

En primer lugar es evidente que quien ocupa el lugar central es el “nuevo sistema”, caracterizado como de “nuestra libertad” frente al “despotismo español”.⁴⁶ El espacio territorial y comunitario aparece ligado a una causa colectiva, a una opción política. Si bien la referencia al vínculo territorial se mantuvo presente, lo más significativo de su nuevo uso fue enlace con un nuevo componente político: “la Patria y su Gobierno”, el cual se ejercía sobre “todas las Provincias Unidas”. Aunque se siguió apelando al localismo para generar movilización –y en este sentido la ciudad de Buenos Aires ocupó el centro de los discursos- la ampliación territorial da cuenta de otro elemento de la politización de *patria*. La inclusión de todo americano, de todo “natural del país”, enfrentado a los europeos fue central en el reforzamiento de un nuevo sentido de pertenencia.

El episodio de la “conspiración de los españoles” muestra hasta qué punto la sociedad rioplatense fue construyendo su identidad americana a través de un intenso antagonismo con los “europeos” (en sus enfrentamientos continuos con los portugueses durante la colonia y con los ingleses en los años 1806 y 1807) a los que ahora se sumaba esa confrontación con los “españoles” que la desgarraba internamente. Entre una y otra construcción hubo un momento central y decisivo: aquel en el cual los adherentes al proceso revolucionario se despojaron de la condición de “españoles” y pasaron a asignársela a sus oponentes, con lo cual el apelativo adquiría nuevos sentidos

⁴² Fradkin, Raúl y Ratto, Silvia; “¿Qué hacer con los prisioneros españoles? La construcción del ‘enemigo’ y las formas de dejar de serlo, Buenos Aires, 1817-1819”, en: Barriera, Darío; *La justicia y las formas de la autoridad*; ISHIR CONICET- Red Columnaria, Rosario, 2010.

⁴³ “Sentencia contra Nicolás Calvo” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*, op. cit., p. 219.

⁴⁴ “Parte del alcalde Pereyra Lucena” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*, op. cit., p. 192

⁴⁵ “Sentencia contra Fray de las Ánimas” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*, op. cit., p. 124.

⁴⁶ “Declaración de Valdepare” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*, op. cit., pág. 217

y significados.⁴⁷ La declaración del gobierno sobre el fin de la represión de los conspiradores es elocuente al respecto:

“Que se vea que el influjo de las virtudes del pueblo americano se extiende á sus mismos enemigos (al) recibir en vuestros brazos á los españoles que se suscriban de corazón á defender denodadamente la causa de nuestra libertad y no dudeis que la justicia será inexorable contra los obstinados que se atrevan de algún modo á atacar nuestros derechos”⁴⁸

La condición de europeo aparecía como equivalente a “enemigo” del nuevo orden revolucionario, el cual excluía a un grupo entero de la sociedad y sólo reclutaba a algunos individuos provenientes del mismo cuyas pruebas de fidelidad fueran indudables.⁴⁹

La conjuración de Alzaga confirmaba este punto de vista y marcaba una ruptura completa dentro de la sociedad, pero especialmente, dentro de la élite. El descubrimiento de la conspiración tramada contra el sector patriota y americano fue seguido, como se explicó, de una sangrienta represión y una agudización inmediata de las medidas antipeninsulares, mostrando de este modo que a la élite criolla no le interesaba tutelar los intereses de los peninsulares como grupo sino los de sus protegidos.⁵⁰

Palabras finales

El juicio de 1812 buscó juzgar y condenar a quienes habían participado de “la conjura de los españoles” y se produjo en un contexto plagado de incertidumbres. El período abierto en 1810 se había caracterizado por las ambigüedades de un nuevo orden político que ya no se percibía como parte integrante de la monarquía española, pero que todavía no se animaba a definir su nueva situación jurídica. Pero la crítica situación que enfrentaban las autoridades, no sólo por el descubrimiento de la conspiración, sino también por la sanción de la Constitución de Cádiz en la Península y los constantes ataques armados de las regiones americanas que aún se mantenían fieles a la corona, obligaba a una pronta definición del rumbo de la revolución.

⁴⁷ Fradkin, Raúl y Ratto; “¿Qué hacer con los prisioneros españoles?; op. cit., págs. 47-49

⁴⁸ “Declaración del 24 de julio de 1812” en Carranza, Adolfo P; *Archivo General de la República Argentina*, op. cit., pág. 282

⁴⁹ Halperín Donghi, *Revolución y guerra. formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*. Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires, 2005, 2º ed.

⁵⁰ Halperín Donghi, Tulio; *Revolución y guerra*, op. cit., pág. 184

La figura con la que se criminalizó a los acusados de participar en “la conjura de los españoles” en 1812 fue el de *reo de lesa patria*. El reemplazo de la figura del rey, -a quien las autoridades nunca mencionaron de manera directa durante el proceso- por la de *patria* muestra un cambio importante en el discurso. Ya no era el monarca el depositario de la lealtad, sino la *patria*, un término que si bien no era ajeno al orden monárquico y colonial, cobraba una nueva dimensión. Política, al asociársela con un nuevo sistema de gobierno, pero también identitaria, al desplazarse el sentido de pertenencia. La *patria* ya no hacía referencia a los integrantes de ambos hemisferios de la monarquía española, sino solamente a los americanos.

Esta ruptura se evidenciaba también en que la acusación se dirigió al grueso de la población definida como peninsular o española por su lugar de origen. El episodio de la “conspiración de los españoles” manifestó la construcción de una nueva identidad, por parte de la sociedad porteña, a través de un intenso antagonismo con los “europeos” (en sus enfrentamientos continuos con los portugueses durante la colonia y con los ingleses en los años 1806 y 1807) a los que ahora se sumaba esa confrontación con los “españoles” que la desgarraba internamente. En este sentido, el juicio a los conspiradores da cuenta de los realineamientos internos de los grupos dominantes, como resultado del quiebre de las viejas redes sociales y la emergencia de nuevas conexiones y relaciones de carácter estrictamente político.

En el juicio de 1812, las vacilaciones advertidas en el discurso sobre el crimen denunciado, la urgente resolución del juicio y la sangrienta imposición de los castigos constituyen una muestra de las ambivalencias que implicó la autonomía experimentada, en un contexto en el cual el orden colonial prácticamente se había desmoronado. La revolución implicó la represión enérgica y severa contra todos aquellos que osaron atentar contra el establecimiento del nuevo orden.

La celeridad con la que obraron los jueces comisionados, -ordenando careos y pesquisas, allanamientos de domicilios e interrogatorios a los inculpados-, y la severidad de las condenas que se pronunciaban a medida que parecía comprobada la culpabilidad de cada procesado, respondían a la intención de castigar de manera urgente a los implicados en un momento en el cual se percibía que la revolución corría serios peligros. El disciplinamiento político de la disidencia suponía la utilización de la violencia por parte de la justicia, lo cual no sólo constituía un acto de imposición y de intimidación, sino también un espectáculo de escarmiento social; en palabras de

Foucault, “el cuerpo supliciado se inscribe en primer lugar en el ceremonial judicial que debe exhibir, a la luz del día, la verdad del crimen.”⁵¹

Como sostiene Halperín Donghi, el castigo a la disidencia política no constituyó una novedad de la experiencia revolucionaria. Tampoco la intención del poder político de disciplinar la adhesión.⁵² Pero sí lo eran los significados atribuidos a dicha disidencia, los motivos esgrimidos para “criminalizarla” y los procedimientos utilizados para condenarla y castigarla. El dilema de tolerar o condenar a quienes exhibían disidencias o eran considerados opositores del orden político no fue sencillo de resolver y estuvo presente – con mayor o menor intensidad- a lo largo de todo el período abierto desde 1810.

⁵¹ Foucault, Michel; *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2006.

⁵² Halperín Donghi, *Revolución y guerra*, op. cit., p. 172.